

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º —Prorróganse hasta el 31 de diciembre del año en curso las funciones de la Comisión de Crédito Público, creada conforme la ley de 14 de febrero último, y autorizase al Poder Ejecutivo para que, dentro del término de la prórroga, suspenda las funciones de dicha Comisión durante el tiempo que estime oportuno y ordene que las reanude cuando lo juzgue conveniente.

Art. 2º—La presente ley empezará a regir desde su publicación por bando.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 11 de septiembre de 1917—H. Jarquín, S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Managua, 11 de septiembre de 1917—Salva lor Chamorro, D. P.—H. Aguirre Muñoz, D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 12 de septiembre de 1917—**Emiliano Chamorro**—El Ministro de Hacienda—**Octaviano César**.

Publicado en la página 1,221 del número 210 de La Gaceta correspondiente al 19 de septiembre de 1917.